



Normativa

Torralba del Pinar



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TORRALBA DEL PINAR-
CASTELLÓN**

INDICE

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL CONTRATO	4
CLÁUSULA 2. - TITULARIDAD DEL SERVICIO.	5
CLÁUSULA 3. - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	5
CLÁUSULA 4. - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO	5
CLÁUSULA 5. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO.	6
CLÁUSULA 6. - DURACIÓN.	7
CLÁUSULA 7. - EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	7
CLÁUSULA 8. - EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO.	7
CLÁUSULA 9. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REPRESENTACIÓN	8
CLÁUSULA 10. - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	8
CLÁUSULA 11. - FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y SU CONTENIDO.....9	
CLÁUSULA 12. - MESA DE CONTRATACIÓN	14
CLÁUSULA 13. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	15
CLÁUSULA 14. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	16
CLÁUSULA 15. - GARANTÍAS	18
CLÁUSULA 16. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	20
CLÁUSULA 17. - INICIO DEL SERVICIO.	20
CLÁUSULA 18. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.	21
CLÁUSULA 19. - PLAZO DE CONTINUIDAD.	21
CLÁUSULA 20. - OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE LOS SERVICIOS	21
CLÁUSULA 21. - DERECHOS DEL CONCESIONARIO.	21
CLÁUSULA 22. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.	22
CLÁUSULA 23. - DERECHOS Y POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.	24
CLÁUSULA 24. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO	26
CLÁUSULA 25. - TARIFAS DEL SERVICIO	27
CLÁUSULA 26.- RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO	27
CLÁUSULA 27.- REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO	28
CLÁUSULA 28.- CONFECCIÓN Y COBRO DE RECIBOS	29
CLÁUSULA 29. - SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO A LOS USUARIOS	29
CLÁUSULA 30. - REVISIÓN DE TARIFAS	31
CLÁUSULA 31. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.	32
CLAUSULA 32. - INFRACCIONES.	33
CLAUSULA 33. - SANCIONES.	35
CLAUSULA 34. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	36
CLAUSULA 35. – SECUESTRO DE LA CONCESION	36
CLAUSULA 36. - SUBCONTRATACIÓN.	36
CLAUSULA 37. - PLAZO DE GARANTÍA	36
CLAUSULA 38. - REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES	37
CLAUSULA 39. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN	37

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TORRALBA DEL PINAR-CASTELLÓN

CLAUSULA 40. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	37
CLAUSULA 41. - JURISDICCIÓN.	38
CLAUSULA 42. – NORMAS SUPLETORIAS.	38
ANEJO 1 AL PLIEGO	40
ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE TORRALBA DEL PINAR	40
PRESION DE SUMINISTRO.....	44
CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO.....	44
ANEJO 2 AL PLIEGO	59
TARIFAS MAXIMAS Y ESTIMACION DEL COSTE DEL CONTRATO	59

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL CONTRATO

1.1. -Es objeto del Presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en adelante el PLIEGO, regular las condiciones jurídicas y económico- administrativas que regirán el procedimiento de adjudicación de la concesión para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de **Torralba del Pinar**, así como el contrato administrativo que resulte del mismo.

Constituye el objeto de este contrato la prestación mediante gestión indirecta de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, agua industrial y cualquier tipo de agua que se suministre desde la red pública (riego, riego con agua regenerada, etc.), incluidas las instalaciones eléctricas, mecánicas o de otro tipo relacionadas con el objeto del contrato cuya titularidad la ostente el Ayuntamiento, incluyendo aquellos trabajos y obras accesorias o complementarias, conservación, ampliación, renovación o mejora que resulten necesarias para la adecuada explotación de las mismas en el municipio .

El Servicio de abastecimiento de agua potable cuya gestión se contrata, tendrá en todo momento, la calificación de servicio público de competencia municipal, gestionado de forma indirecta mediante la modalidad de concesión administrativa, por lo que el Ayuntamiento de **Torralba del Pinar**, como administración concedente tendrá, entre otras, la potestad de interpretar, modificar y rescindir el contrato unilateralmente por causas de interés público.

1.2. - La finalidad específica del contrato es la encomienda al contratista de la gestión técnica, económica y administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de los servicios encomendados, en concreto, la realización de las operaciones de captación y, en su caso, adquisición, acumulación, tratamiento y distribución de agua, tanto en lo referente al funcionamiento y prestación de los servicios, como lo que atañe a la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y a la ejecución de obras citadas en el apartado anterior, buscando en todo caso, optimizar el rendimiento de los recursos disponibles, una mayor eficacia y un beneficio para el conjunto de usuarios.

1.3. - La prestación de los servicios objeto de concesión comprenderá las prestaciones que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en el presente Pliego y en las disposiciones y ordenanzas municipales de aplicación.

1.4. - El código de este contrato correspondiente al CPV es la 65111000-4 "Distribución de agua potable", mientras que el CPA en la Comunidad Europea es los 41.00.20 "Servicios de distribución de agua".

CLÁUSULA 2. - TITULARIDAD DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de **Torralba del Pinar** es el titular de los servicios objeto de la concesión, que seguirán ostentando, en todo momento, la naturaleza de Servicio Público. Por ello la contratación de esta Concesión no significa, en modo alguno, la cesión de la titularidad de los servicios, que estará sujeto en todo momento al control de la gestión y a la inspección por parte del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 3. - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

3.1. - El Pleno del Ayuntamiento, adjudicará el contrato por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y a tal fin, resolverá justificadamente en orden a la proposición que considere más ventajosa conforme a una pluralidad de criterios de adjudicación contenidos en la cláusula 14 del presente Pliego, o declarará desierto el procedimiento negociado, si en su apreciación, debidamente justificada, ninguna de las proposiciones presentadas resultase admisible conforme a los criterios establecidos en el presente Pliego.

La evaluación de las ofertas, conforme a los criterios cuantificables de forma automática, por aplicación de una mera ponderación proporcional, deberá realizarse tras efectuar la evaluación previa de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia y cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

3.2. - El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la **web** <http://www.xxxxx.es/>.

CLÁUSULA 4. - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

La naturaleza de la relación que vinculará al contratista con el Ayuntamiento es la de concesión Administrativa, como forma de gestión indirecta del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 277.a) del TRLCSP.

El contrato que se formalice tendrá carácter administrativo, quedando sometido a lo establecido en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y a la normativa aplicable en materia de contratación de las entidades locales: RD Leg.

3/2011 de 14 Nov. (texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y otras normas de desarrollo de la LCSP que pudieran aprobarse, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGLCAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 en todo lo que resulte de aplicación, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, las normas de derecho privado.

CLÁUSULA 5. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO.

5.1. - La concesión del servicio lleva aparejada la concesión demanial del uso privativo de los bienes destinados al servicio público objeto de la concesión, sujeta a las condiciones de este pliego, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Por ello, el Ayuntamiento pondrá a disposición del concesionario, para su uso exclusivo durante la vigencia de la concesión, los bienes de titularidad pública que dicha entidad local tiene afectos en la actualidad a los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua Potable, que conforman la infraestructura y que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, junto con los resultantes del inventario a realizar posterior a la adjudicación.

Estos bienes, por su carácter de afectos a servicio público, están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza, así como a su reversión al Ayuntamiento a la finalización del contrato.

Una vez adjudicado el contrato, y en el período máximo de dos meses desde tal adjudicación, el Ayuntamiento y el concesionario suscribirán un Acta de Inventario, por duplicado ejemplar, con el detalle de todas las edificaciones, obras, instalaciones y demás medios materiales e infraestructuras básicas que se ponen a disposición del concesionario por parte del Ayuntamiento, y con expresión de su estado de uso y conservación.

5.2. - Si durante la vigencia del contrato de concesión, se ejecuta o recibe cualquier nueva infraestructura, obra o instalación que pasara a formar parte del abastecimiento para su afección a los servicios, se incorporará al citado inventario suscribiéndose las correspondientes actas de suscripción.

5.3. - Todos los bienes mencionados en los apartados anteriores se utilizarán para el Servicio Municipal y habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el período de la concesión y a su término, de forma que se

permita la continuidad en la prestación de los servicios objeto de la concesión. A tal efecto, el Ayuntamiento, con seis meses de antelación a la fecha de finalización de la concesión, adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique convenientemente, conforme lo previsto en el artículo 283.2 del TRLCSP, pudiendo designar al efecto un interventor técnico para la vigilancia de la conservación de las obras y del material a reintegrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5.4. - Los bienes que, en su caso, aportara el concesionario, revertirán gratuitamente al Ayuntamiento a la finalización de la vigencia de la concesión, siempre que se encuentren totalmente amortizados.

CLÁUSULA 6. - DURACIÓN.

6.1. - La concesión tendrá una duración de 4 años prorrogable 1 año.

6.2. - El contrato deberá ser suscrito por el adjudicatario en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

6.3. - En el caso de vencimiento normal del contrato, o anormal por su resolución, para garantizar la continuidad del servicio el órgano de contratación podrá acordar que el concesionario continúe en la gestión del servicio hasta tanto el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo o lo asuma directamente la Administración municipal concedente, en un plazo máximo no superior a un año.

CLÁUSULA 7. - EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

7.1. - Por las características del contrato no procede establecer consignación presupuestaria.

CLÁUSULA 8. - EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO.

El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, en el artículo 282 TRLCSP y en el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se compromete a mantener, en todo momento, el equilibrio económico-financiero de la concesión.

El equilibrio económico de la concesión tomará como base el acuerdo de la adjudicación

del contrato y lo establecido en el presente Pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta del adjudicatario.

CLÁUSULA 9. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REPRESENTACIÓN

9.1. - Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo prescrito en el artículo 54 y siguientes de la TRLCSP, no se hallen comprendidos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 TRLCSP, extremo que se podrá acreditar conforme a lo previsto en el artículo 73 de la citada ley, considerándose a este efecto autoridad administrativa el órgano de contratación.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y su duración sea al menos igual al plazo de la concesión, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y deberá disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

También podrán concurrir a la licitación las uniones temporales de empresas conforme a lo previsto en el artículo 59 de la TRLCSP.

9.2. - Los licitadores que presenten proposición, podrán hacerlo por sí o mediante representación de personas debidamente facultadas para ello, acreditado por medio de escritura notarial debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y todo ello debidamente bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de **Torralba del Pinar**

CLÁUSULA 10. - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de quince días (art.159.2 TRLCSP), a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose este plazo al siguiente día hábil si el último día fuese inhábil o festivo.

También podrán presentarse proposiciones por correo, siempre dentro del plazo establecido; en este caso el licitador deberá justificar la fecha de entrada del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama el mismo día en el Registro General. En el caso que tras diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones no haya llegado la proposición enviada por correspondencia al órgano de contratación, esta no

será admitida en caso alguno.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

CLÁUSULA 11. - FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y SU CONTENIDO.

11.1. - Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición, asimismo, no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La proposición realizada por el concesionario se entenderá realizada a su riesgo y ventura, con independencia del cumplimiento o incumplimiento de las previsiones efectuadas, cualquiera que haya sido.

11.2.- La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional del licitador del contenido total de los pliegos, la retirada injustificada de la proposición con anterioridad a la adjudicación del contrato dará lugar a la incautación de la garantía provisional. Las proposiciones deberán ser mantenidas por los licitadores durante un plazo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

11.3. - Los interesados podrán examinar los Pliegos u obtener copia de los mismos si así lo desean en la Secretaria General de la Corporación.

11.4. - Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados A, B y C debidamente firmados por el licitador o persona que lo represente. En cada uno de los sobres se hará constar su respectivo contenido y los siguientes datos del licitador:

-Nombre o razón social del licitador. -Dirección completa.

-Número de teléfono

-Número de fax.

-Dirección de correo electrónico.

A) **Sobre A**, tendrá la inscripción: "DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA OPTAR AL CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TORRALBA DEL PINAR " y contendrá la siguiente documentación convenientemente relacionada y numerada en hoja independiente inicial:

A.1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario, su

capacidad de obrar y, en su caso, la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistente en:

A.1.1.-Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia autenticada, y acreditación, si es el caso, del nombre comercial con el que opera en el tráfico mercantil.

A.1.2.- En caso que el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil y C.I.F.

A.1.3.-Poder bastantado por el Secretario de la Corporación cuando se actúe por representación. Dicho bastantado deberá realizarse con 48 horas de antelación a la fecha límite de presentación de ofertas.

A.1.4.-Las licitadores extranjeros de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo del Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del RGLCAP.

A.1.5.-Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar, mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente u oficina consular de España del sitio del domicilio de la empresa, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la TRLCSP, en forma sustancialmente análoga, en el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades objeto de este contrato.

A.2.- Declaración responsable, otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notario u organismo cualificado, de no encontrarse el licitador incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 60 del TRLCSP. Esta declaración tendrá que comprender expresamente la circunstancia de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, extremos estos que, no obstante, habrán de acreditarse documentalmente antes de la adjudicación mediante los oportunos certificados expedidos por órgano competente que deberán presentarse en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta de adjudicación. (art.151 TRLCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

A.3.- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión

temporal, cada una de las deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de las, asimismo deberán designar la persona o Entidad que, durante la vigencia, del contrato ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

A.4.- Resguardo acreditativo de la constitución de garantía provisional por importe de 3.000 euros, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, que será depositada en las formas previstas en el artículo 103.3 de la TRLCSP.

A.5.- Los licitadores extranjeros deberán aportar, además, una declaración de sumisión a los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero e indicación de la sucursal abierta en España. Así como designación de apoderados o representantes para sus operaciones.

A.6- Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los siguientes medios establecidos al efecto en los artículos 75 y 78, en relación con el 79 de la TRLCSP:

Solvencia económica y financiera:

- Informe de instituciones financieras o justificante de seguro de responsabilidad civil.
- Cuentas anuales del último ejercicio presentadas en el Registro Mercantil. En el caso de que el licitador no venga obligado a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración relativa a la cifra de negocios total y de obras realizadas por la empresa en los 3 últimos ejercicios. Deberá acreditarse una cifra de negocio mínima de 6 millones de euros anuales.

Solvencia técnica o profesional:

- Relación de los principales servicios prestados en los tres últimos tres años, similares a los que son objeto de la presente contratación, que incluya destinatario público o privado de los mismos y fechas de los contratos, acompañada de los correspondientes certificados acreditativos de la prestación. Deberá acreditarse al menos la gestión de cinco municipios de al menos 2.000 habitantes.

B) **Sobre B** que, bajo la denominación “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OPTAR AL CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TORRALBA DEL PINAR-CASTELLÓN

CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TORRALBA DEL PINAR, que contendrá la siguiente documentación:

1. Plan de Explotación del Servicio,

En el que se detallará el modo en que se propone prestar, indicando como se llevarán a cabo todas las tareas correspondientes a la gestión del Servicio (organización, contrataciones, facturación, atención al usuario, gestión de averías y emergencias, etc.). Se describirán los medios humanos y materiales directamente adscritos al Servicio, adjuntando como mínimo el currículum del responsable del Servicio. Se describirá también, los medios de apoyo de los que disponga el licitador y que se comprometa a poner a disposición del Servicio

2. Plan de Control de Calidad del Agua potable en el municipio.

Especificará la clase y el número de ensayos a realizar en las instalaciones así como el contenido de los mismos, adecuándose, como mínimo al contenido del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano.

3. Diagnósis de las infraestructuras y necesidades del servicio.

Derivado del estudio de los planos de las instalaciones y de la documentación escrita que se adjuntan en el pliego de prescripciones técnicas, el licitador efectuará un diagnóstico de las infraestructuras comprobando y completando los datos expuestos y proponiendo un diseño de la red necesaria para dar servicio a las necesidades actuales y al desarrollo urbanístico previsto.

C) El **Sobre C**, que bajo la denominación "PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA OPTAR AL CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TORRALBA DEL PINAR " contendrá:

C.1-La Proposición Económica que se ajustará al modelo que se inserta a continuación :

"Don/Doña..... con domicilio profesional en
....., provincia de....., calle..... núm....., con NIF

Por (*sí mismo, o en representación de...*) según acredita documentalmente, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº... del día...de...de... para la contratación de "**la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Torralba del Pinar**", hace constar:

1. Que está enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen en el procedimiento abierto, aceptando en su totalidad los mismos y en particular los precios máximos de aplicación que se expresan a continuación:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TORRALBA DEL PINAR-CASTELLÓN

TARIFAS MÁXIMAS Y ESTIMACION DEL COSTE ANUAL DEL CONTRATO

CONCEPTO

CONCEPTO					cuota trimestral abonado en euros	CUANTIA PREVISTA NUMERO	COSTE	SUBTOTALES
CUOTA DE SERVICIO contadores	Calibre	Todos			27,7431	124	13.760,58	
								13.760,58
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONTADORES	Calibre	Todos			Trimestral 3,8100	124	1.889,76	
								1.889,76
CUOTAS DE CONSUMO					coste del m3	m3 año		
	Bloque 1º	entre	0	15	m3/trimestre	2.704,19	888,06	
	Bloque 2º	entre	16	34	m3/trimestre	740,776	450,02	
	Bloque 3º	mas de		35	m3/trimestre	151,032	134,91	
						3.596,00		1.472,99
DERECHOS DE ACOMETIDA								
	Calibre	Todos			pago unico a la solicitud 140.8300	0	0,00	
								0,00
								COSTE ANUAL ESTIMADO
								17.123,33

DATOS DE BASE DE CALCULO

VOLUMEN FACTURADO MEDIO 2012-2014		COEFICIENTE DISTRIBUCION	
2012	3901	Bloque 1º	75,20% 2704,192
2013	3531	Bloque 2º	20,60% 803,606
2014	3357	Bloque 3º	4,20% 163,842
TOTAL MEDIO	3.596,00 M3		

y se compromete a su ejecución por el precio resultante de aplicar a todos y cada uno de los precios anteriores un coeficiente de baja del expresado en tanto por ciento.

Este se incrementará con el IVA correspondiente.

Lugar, fecha y firma”.

C.2-El estudio económico de los servicios que, basándose en el proyecto de explotación presentado en el sobre B, contendrá la determinación de los costes e ingresos del servicio, justificando la equidad y viabilidad de la explotación con la aplicación de las tarifas propuestas.

El estudio se referirá al año 2016 considerando los abonados, nº contadores y distribución del consumo por tramos establecidos en el estudio económico que se adjunta como anejo

a este pliego.

Al no contemplar el contrato nuevas inversiones y sólo mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes, el contrato no se verá afectado por conceptos de amortización de inversiones y puede considerarse el coste del año inicial como representativo de un año cualquiera de la concesión (a salvo de las revisiones pertinentes) para la determinación del precio global del contrato.

CLÁUSULA 12. - MESA DE CONTRATACIÓN

12.1. - La Mesa de Contratación estará integrada por:

-El Presidente: Lo será el de la Corporación o en su caso Concejal en quien delegue
-Los vocales:

El Interventor Municipal

El Concejal de Urbanismo

El Concejal de Medio Ambiente

El Secretario: Será el Técnico de contratación

12.2. - La Mesa de contratación se reunirá en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Torralba del Pinar a las 12 horas del día siguiente hábil siguiente al día en el que termine el plazo de presentación de proposiciones, y acto seguido procederá al examen de la documentación contenida en el Sobre A. En caso de que existan proposiciones remitidas por correo, la constitución se efectuará el siguiente día hábil a la recepción de las mismas o, en su defecto, el siguiente a la finalización del plazo que para las proposiciones por correo se fijan en este Pliego.

En el caso de que la Mesa observe defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, personalmente o por vía telefónica indicando el plazo otorgado para la subsanación, que no será superior a tres días, y las circunstancias reseñadas se harán públicas en la página Web: <http://www.xxxx.es/>.

La Mesa de Contratación en la misma sesión indicada anteriormente, a continuación de haber examinado la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores, contenida en el Sobre A), en el caso de no hubiera lugar a la subsanación de posibles defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá en acto público a la apertura del Sobre B) de los licitadores admitidos, a los únicos efectos de comprobar que contiene todos los documentos requeridos.

En el supuesto en que hubiera lugar a la subsanación de posibles defectos u omisiones

en la documentación contenida en el Sobre A), procederá tal y como se establece en el último párrafo de la cláusula anterior, debiendo señalar la fecha y hora del acto público de apertura del Sobre B), que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del Sobre A.

Abierto el Sobre B) de los licitadores admitidos, el Secretario de la Mesa de Contratación foliará y levantará diligencia del contenido del mismo y lo remitirá a los Servicios Técnicos de la Diputación de Castellón para su valoración. Con la documentación obrante en este sobre, el órgano encargado de su valoración analizará y valorará todas las propuestas que se refieran a los aspectos técnicos valorables, mediante criterios diferentes de la mera aplicación de una fórmula matemática.

La valoración de la documentación contenida en el Sobre B), junto con la ponderación otorgada al criterio de adjudicación aplicado a tales efectos se hará pública en la página Web <http://www.xxxxx.es/>, señalándose el día y hora para la apertura del Sobre C.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores admitidos, y efectuará su valoración objetiva conforme a los criterios establecidos en el presente pliego. Para la realización de la valoración, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos, jurídicos y económicos que considere necesarios.

La Mesa de Contratación, a la vista de las puntuaciones otorgadas, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación al licitador que obtenga mayor puntuación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA 13. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. La propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación no generará derecho alguno frente al Ayuntamiento de Torralba del Pinar a favor del licitador que hubiera formulado la oferta propuesta, sin embargo, en el supuesto de que el órgano de contratación decida adjudicar el contrato apartándose de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

Alternativamente el Órgano de Contratación puede declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución, si no existiera ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

13.2. Se requerirá al licitador propuesto por la mesa de contratación para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, presente

la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante los certificados correspondientes, asimismo se le requerirá para que en el mismo plazo constituya la garantía definitiva.

13.3. Conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de no cumplirse el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas en la propuesta.

13.4. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que el licitador propuesto hay presentado la documentación indicada en el apartado 13.2, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación.

13.5. La adjudicación deberá realizarse conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de dicha propuesta, o que esta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

13.6. La adjudicación en cualquier caso deberá efectuarse siempre que alguna de las proposiciones presentadas cumpla con los requisitos establecidos en los Pliegos de condiciones, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

13.7. La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

CLÁUSULA 14. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración que han de servir de base para la adjudicación del contrato, indicados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, serán los siguientes:

1-PRECIO

Se valorará el precio ofertado hasta **52 puntos** por aplicación de la fórmula que se expresa en el apartado:

- Se considerarán como ofertas inicialmente incursas en valores desproporcionados o anormales (bajas temerarias) aquellas ofertas económicas cuyo coeficiente porcentual de baja a aplicar a la tabla de precios máximos sean inferiores en diez o más (>10%) unidades porcentuales a la media de los coeficientes de todas las ofertas presentadas.

- Cuando de conformidad con el artículo 151 del TRLCSP, se identifique una proposición que pueda considerarse desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

- **PRECIO.-**

Para cada oferta presentada y aceptada se obtendrá el coste estimado anual que supondría por aplicación al coste máximo estimado en el anejo a este pliego (17,123,33 euros) del coeficiente de baja de la oferta (Ci), obteniéndose

$$Q_i = 17.123,33 \text{ euros} \times (1 - C_i)$$

Se valorará con 52 puntos a la oferta que obtenga un coste estimado anual más bajo , valorándose las restantes según la siguiente fórmula:

$$V_i = 52 \times Q_{\text{bajo}} / Q_i$$

Siendo,

V_i = Valoración de la oferta.

Q_i = Coste anual estimado de la oferta.

Q_{bajo} = Coste estimado anual mas bajo de todas las ofertas presentadas.

- En el caso de incoherencia entre la baja ofertada, el estudio económico y la documentación contenida en el sobre B (Plan de Explotación del Servicio, Plan de Control de Calidad del Agua potable en el municipio, Diagnóstico de las infraestructuras y necesidades del servicio) se considerada injustificada la oferta presentada, valorándose este apartado con cero (0) puntos.

2-PROPUESTA DE EXPLOTACION DEL SERVICIO

Se valorará hasta **48 puntos** las mejoras, respecto a los requisitos mínimos contenidos en el pliego, que presentará el licitador y que podrán versar sobre:

1. Diagnóstico de las infraestructuras y necesidades del servicio. (28 puntos)

- Diagnóstico de la situación en cuanto a capacidad de los tramos de la red y presiones hasta 14 puntos.
- Diseño de la red necesaria para dar servicio a las necesidades actuales y al desarrollo urbanístico previsto hasta 14 puntos.

2. Plan de Explotación del Servicio (16 puntos)

Se valorará el modo en que se propone prestar la gestión del Servicio atendiendo a los siguientes conceptos:

- Organización, contrataciones y facturación hasta 4 puntos
- Atención al usuario, gestión de averías y emergencias hasta 4 puntos
- Medios humanos y materiales directamente adscritos al Servicio hasta 4 puntos
- Medios de apoyo de los que disponga el licitador y que se comprometa a poner a disposición del Servicio hasta 4 puntos

3. Incremento del Plan de Control de Calidad del Agua potable en el municipio (4 puntos).

Se valorará la clase y el número de ensayos así como el contenido de los mismos a realizar en las instalaciones, adicionales a los requeridos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano.

CLÁUSULA 15. - GARANTÍAS

15.1. - Garantía Provisional.

De acuerdo con el artículo 103 del TRLCSP no se exige.

15.2. - Garantía Definitiva.

El adjudicatario del contrato deberá acreditar, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde que se la propuesta de adjudicación, la constitución de la garantía definitiva del 5 por 100 del coste total estimado del contrato, excluido el Impuesto

sobre el Valor Añadido

Dicha garantía habrá de constituirse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, en metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, Comunidad Autónoma, Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, mediante aval o por contrato de seguro de caución.

Esta garantía deberá depositarse en la Tesorería General de este Ayuntamiento.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo o con anterioridad al mismo, garantía global ante este Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 98 TRLCSP y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de la modificación del contrato.

En el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o cumplir la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. El ajuste en las garantías también podrá realizarse mediante retención en el precio.

15.3. - Devolución de garantías.

La garantía provisional será devuelta en los términos expresados en el artículo 103.4 TRLCSP.

La garantía definitiva será devuelta al contratista una vez cumplida su finalidad, iniciándose el trámite de devolución de oficio por este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, cumplidas satisfactoriamente por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse

Sobre la garantía definitiva y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquellas.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades a que se refiere él.

CLÁUSULA 16. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. – La formalización del contrato no podrá realizarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Transcurrido el plazo indicado, se requerirá al adjudicatario para formalizar el contrato en el plazo máximo de 5 días desde la recepción del requerimiento una vez transcurrido el plazo previsto en párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización. Del mismo modo se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiere levantado la suspensión.

Cuando el adjudicatario fuere una UTE , dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la misma.

El correspondiente contrato que se formalizará en documento administrativo, o en Escritura Pública, si así le interesa al contratista, corriendo, en este último caso, a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El adjudicatario deberá firmar, además del contrato, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, así como todos aquellos documentos que vinculen su oferta a la Administración.

16.2. - Serán de cuenta del concesionario los gastos de los anuncios de la contratación en diarios oficiales y prensa hasta un importe máximo de 600 euros, así como los impuestos que procedan.

16.3. - Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana. Por el contrario, en el supuesto de que la no-formalización del contrato fuese imputable al Ayuntamiento, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 156.4 TRLCSP.

CLÁUSULA 17. - INICIO DEL SERVICIO.

El Concesionario se compromete a iniciar la gestión del servicio objeto del contrato en el plazo de quince días desde el día siguiente a la firma del contrato, y con la continuidad adecuada durante el plazo de la concesión en los términos expresados en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta del adjudicatario.

Al iniciarse la gestión de los servicios, se otorgará por el Ayuntamiento conjuntamente

con el concesionario la correspondiente Acta de Inicio.

CLÁUSULA 18. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Concesionario está obligado a concertar los seguros necesarios que cubran sus responsabilidades por la ejecución del presente contrato, así como los daños que puedan ser ocasionados a terceros y a la propia administración contratante.

La póliza habrá de acomodarse, como mínimo, al modelo general de responsabilidad civil por daños a terceros, y por daños en las propias instalaciones. La cobertura mínima de la póliza de responsabilidad civil deberá ser de 300.000 euros por siniestro.

En el caso de que se produjeran accidentes o cualquier otro evento que ocasione daños en la infraestructura del servicio, otros bienes de la Administración o a terceros, el contratista estará obligado a reparar o reponer las instalaciones dañadas de inmediato, y reparar los daños, no siendo eximente, el no haber obtenido la compensación económica derivada del seguro suscrito.

CLÁUSULA 19. - PLAZO DE CONTINUIDAD.

Se establece un plazo de continuidad del servicio de un año como máximo, inmediatamente siguiente a la expiración del período de vigencia del contrato, durante el cual el concesionario podrá ser obligado por el Ayuntamiento de Torralba del Pinar a continuar prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato.

CLÁUSULA 20. - OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE LOS SERVICIOS

El concesionario será responsable de la conservación de las infraestructuras del servicio, ejecutando las obras de conservación y reparación precisas para el adecuado funcionamiento de las instalaciones del servicio. Se estará a lo establecido en el artículo 2 del Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares.

CLÁUSULA 21. - DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Además de los comprendidos en el TRLCSP y demás disposiciones que resulten de aplicación serán derechos del concesionario, los siguientes:

- a) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación de los servicios.
- b) Percibir las retribuciones correspondientes por la prestación de los servicios.
- c) Proponer al Ayuntamiento la revisión de los precios cuando, aún sin mediar modificaciones en el Servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaran en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico de la concesión
- d) Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por el Ayuntamiento que aumenten los costos o disminuyan la retribución.
- e) Obtener de la Corporación la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente. A estos efectos, y con carácter general, se entiende que la concesión engloba la delegación a favor del concesionario de todas aquellas prerrogativas públicas que no sean indelegables por disposición legal.
- f) Recabar de la Corporación la incoación y tramitación los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo, para la adquisición del dominio y de los derechos reales y de uso de los bienes precisos para el funcionamiento de los servicios, teniendo el concesionario la condición de beneficiario en dichos procedimientos.
- g) A utilizar y aprovechar la vía pública, su suelo, subsuelo o vuelo, para situar conducciones e infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios así como para efectuar las intervenciones y reparaciones oportunas. En su actuación el concesionario deberá tener en cuenta cuanta señalen las Ordenanzas Municipales, especialmente en orden a la reposición de pavimentos, excepto en lo relativo a los tributos a que el uso de la vía y su intervención diere lugar, de los que estarán exentos al ser las vías públicas, redes e instalaciones de propiedad municipal y actuar aquel por orden del Ayuntamiento o en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Cualesquiera otros que se deriven del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 22. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario deberá prestar el servicio público de abastecimiento de agua potable con continuidad, regularidad y generalidad y con el adecuado nivel de presión que garantice el suministro a todas las viviendas de la población, sin discriminación alguna, cumpliendo y haciendo cumplir, según preceptúa el artículo 280 TRLCSP y el 106 del Real Decreto Legislativo 781/86, las normas del Reglamento del Servicio que se aprueben, las de este Pliego, la legislación del Estado y las normas promulgadas por la

Comunidad Autónoma Valenciana, reguladoras del ciclo integral del agua y las relativas al uso del agua para abastecimiento de las poblaciones. Asimismo serán de obligación del Concesionario todas aquellas actividades y servicios que con relación al objeto del contrato viniera realizando el Ayuntamiento, con respeto a las condiciones y requisitos legales en cada momento vigentes, destacando particularmente las siguientes.

- a) Deberá asegurar la distribución de los caudales que en cada momento las instalaciones a su cargo le permitan captar, elevar, tratar y distribuir.
- b) Será responsable del mantenimiento de la calidad bacteriológica del agua que distribuya, con sujeción a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración Sanitaria, debiendo realizar todos los análisis periódicos que establezca la legislación vigente, cuyo resultado comunicará inmediatamente al Ayuntamiento.
- c) Mantener un stock de material fungible adecuado para la atención inmediata de las incidencias o averías previsibles, tanto en las redes como en las instalaciones del servicio.
- d) Gestionar los servicios objeto de la presente adjudicación del modo dispuesto en los Pliegos, en el contrato que se formalice, en el Reglamento Municipal Regulador de los Servicios del Ayuntamiento de Torralba del Pinar y en las órdenes de los servicios
- e) Admitir al goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos reglamentariamente establecidos.
- g) Atender a los usuarios del servicio, trabajos éstos que engloban la contratación de los servicios, la instalación de contadores, la recepción de quejas y reclamaciones y, en general, todas aquellas actividades que se especifiquen en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.
- h) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal de los servicios, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula puntualmente impuestas por el Ayuntamiento con carácter ineludible.
- i) No enajenar bienes afectos a los servicios que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa del mismo.
- j) Mantener en buen estado de conservación y efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos a los servicios.
- k) También será cuenta del Concesionario, todos aquellos gastos derivados de la prestación del servicio, desde la captación de agua en alta hasta la puesta a disposición de los usuarios.

- l) El concesionario asume la obligación de recaudar de los usuarios del servicio los impuestos, cánones, o cualquier liquidación exigida por los organismos públicos por la prestación del servicio de agua y a liquidarlos ante los organismos competentes.
- m) Será responsabilidad exclusiva del concesionario todo el personal que el adjudicatario adscriba al servicio, así como todos los aspectos de la relación laboral. Todo el personal deberá estar dado de alta en la seguridad social conforme a la normativa vigente en cada momento. Este personal no tendrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.
- n) Cualesquiera otras que se deriven del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas, del contrato que se formalice, del Reglamento Municipal Regulador de los Servicios del Ayuntamiento que sea aprobados por dicho Ayuntamiento y de las órdenes de los servicios.
- o) El adjudicatario dispondrá de un libro de reclamaciones, a disposición de los usuarios del servicio de agua, en el que constarán las quejas que estos formulen sobre deficiencias en la prestación de los servicios, que deberán ser puestas en conocimiento de este Ayuntamiento en el plazo de tres días siguientes a su formulación, al objeto de adoptar las medidas que procedan. El incumplimiento de esta obligación se calificará como grave a efectos de la aplicación de penalidades administrativas.

CLÁUSULA 23. - DERECHOS Y POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Torralba del Pinar, a través de los servicios técnicos, inspeccionará la explotación y conservación de las instalaciones, atendiendo de modo especial al aspecto de conservación de las obras e instalaciones, con observancia de lo establecido en la legislación de Contratos del Sector Público, para el contrato de gestión de servicios públicos.

El Ayuntamiento ejercerá, en todo momento, la potestad de fiscalización de la actividad del adjudicatario en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales asumidas con la gestión del servicio público, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con su objeto y dictar ordenes para mantener o restablecer la debida prestación.

Dicha potestad fiscalizadora podrá ejercerse mediante la acción directa de la persona designada por el Alcalde o por el órgano de contratación del Ayuntamiento o la dirección facultativa del servicio si la hubiera, utilizando cualquier técnica de inspección o auditoria legalmente permitida.

El contratista vendrá obligado a facilitarle al Ayuntamiento cuantos datos se le soliciten sobre el uso de las instalaciones y cualquier otro extremo de tipo estadístico, laboral y o fiscal, que se precisen para llevar a efecto la fiscalización de la gestión.

A los efectos anteriores, el Concesionario dispondrá de un Libro de Inspecciones para uso exclusivamente municipal, en el que quedarán reflejadas las que se realicen por el personal designado por el Ayuntamiento, así como las observaciones que dicho personal considere oportuno hacer para el mejor funcionamiento del servicio, con expresión de la fecha en que se produzcan las inspecciones.

Asimismo, el Concesionario deberá llevar un Libro de Reclamaciones debidamente diligenciado por el organismo competente, que estará a disposición de los usuarios. En dicho Libro, se recogerán las reclamaciones que éstos efectúen, una copia de las cuales deberá ser enviada, obligatoriamente, por el Concesionario al Ayuntamiento, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

A los efectos precedentes se podrá crear una Comisión de Seguimiento y Control, que redactará su propio Reglamento de Funcionamiento, presidida en todo caso, por el Alcalde o Concejal en quien delegue, que ejercerá funciones de control e inspección de la concesión y velará por su buen fin.

El Ayuntamiento, además de los reconocidos por la normativa aplicable y las anteriormente relacionadas en esta cláusula, ostentará los derechos y potestades siguientes:

- a) Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente los Servicios, las modificaciones en el funcionamiento de los mismos que aconsejare el interés público y, entre otras:
 - La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que los servicios consistan.
 - La alteración de las tarifas a cargo del público y de la forma de retribución del concesionario.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del concesionario para el caso de modificaciones sustanciales.

- b) Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar los servicios, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- c) Asumir temporalmente la gestión directa de los servicios en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

- d) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- e) Rescatar la concesión.
- f) Suprimir el servicio.
- g) Interpretar el contrato que se formalice, los pliegos y el reglamento del servicio.
- h) Cualesquiera otros que se deriven del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 24. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento tendrá, sin perjuicio de todas aquellas otras que procedan de acuerdo con la legislación vigente, las obligaciones siguientes:

- a) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar los servicios debidamente, en las condiciones fijadas para ello.
- b) Mantener el equilibrio financiero de la concesión en la forma y condiciones establecidas en el Pliego, para lo cual deberá:
 - Compensar económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en los servicios que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.
 - Revisar las tarifas cuando ello proceda por romperse el equilibrio económico de la concesión, de acuerdo con lo previsto en el Pliego.
- c) Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión de los servicios, si esta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.
- d) Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión, en caso de supresión de los servicios.
- e) Otorgar al concesionario las facultades necesarias para prestar los servicios.
- f) Garantizar al concesionario los caudales precisos para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, promoviendo si así fuere menester la obtención de nuevas fuentes de suministro complementarias o sustitutivas de las actuales. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del concesionario el aportar al Ayuntamiento la información oportuna sobre incremento de consumos, estado de las actuales fuentes de

suministro, etc. que permita a la Corporación el poder adoptar con la suficiente antelación las medidas precisas para el cumplimiento de la anterior obligación.

- g) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas, del contrato que se formalice, del Reglamento Municipal Regulador de los Servicios del Ayuntamiento, y de las órdenes de los servicios.
- h) El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículo 282 del TRLCSP y 127 y 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se compromete a mantener, en todo momento, el equilibrio económico-financiero de la concesión

CLÁUSULA 25. - TARIFAS DEL SERVICIO

Las tarifas iniciales del Servicio serán las resultantes de aplicar a los conceptos definidos en el Anejo II de este pliego los resultados de la oferta adjudicataria, y que serán aprobadas de forma previa a la firma del contrato.

El suministro de agua a los servicios e instalaciones de dependencia económica municipal, directa o indirecta, gozará de excepción total en el pago del mismo.

CLÁUSULA 26.- RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

Como principio general se establece que el concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura, con los derechos económicos que se regulan en los pliegos. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, si el Ayuntamiento, en uso de su potestad administrativa modificara las características de la concesión, por motivos de interés público, compensará al concesionario por las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementen los costos o disminuyan su retribución.

El Concesionario cobrará su retribución por los siguientes conceptos:

- ❖ Directamente de los usuarios: Las tarifas y cuotas hidráulicas vigentes para el Servicio de abastecimiento de agua.
- ❖ En el momento de la contratación y por una sola vez, el Concesionario cobrará los Derechos de acometida.
- ❖ Directamente del Ayuntamiento: Los cánones, contribuciones especiales,

arbitrios, tasas o cualquier otra figura impositiva o recaudatoria que se adopte con motivo de obras de mejora del Servicio, de acuerdo con la legislación vigente, siempre que éstas se realicen por el Concesionario.

CLÁUSULA 27.- REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

El Ayuntamiento mantendrá el equilibrio económico de la concesión en las circunstancias que regula el artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Las tarifas del servicio serán redactadas y tramitadas anualmente por el Concesionario según la forma prevista en la normativa vigente, teniendo el Ayuntamiento que informarlas en el plazo máximo legalmente previsto al efecto.

Por defecto, el 1 de enero de cada año se incrementarán al alza las tarifas vigentes del año anterior de forma automática de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo correspondiente a los últimos 12 meses publicados.

Para solicitar un incremento mayor que el resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo, el solicitante deberá elaborar un expediente de revisión de tarifas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento. En el citado expediente se detallará el balance de gastos e ingresos del Servicio, incluyendo las amortizaciones de las inversiones realizadas.

La tramitación de expedientes de revisión de tarifas por el suministro de agua será competencia del concesionario, debiendo realizarla con cumplimiento de las normas que rijan en cada ocasión, en los siguientes casos:

-A instancia del Concesionario:

- ❖ Por variación de los gastos de explotación, si se alteran los elementos que lo integran o sufren modificación los importes de las partidas que componen dichos costes.
- ❖ Por variación de los ingresos, con motivo de las modificaciones impuestas por el Ayuntamiento en el servicio, o bien debida a un descenso acusado en el consumo de agua o variación en los bloques de consumo o en los usuarios del servicio.
- ❖ Por variación sustancial de las características técnicas del abastecimiento,
- ❖ Por aumento de las obligaciones financieras del Ayuntamiento, como consecuencia de nuevas inversiones o ampliación del Servicio.

- ❖ Por aumento de las amortizaciones de los activos inmovilizados con motivo de la puesta en servicio de nuevas instalaciones.
- ❖ Por variación de la repercusión a consecuencia de inversiones.

-A iniciativa del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 28.- CONFECCIÓN Y COBRO DE RECIBOS

El Concesionario tendrá a su cargo la confección de los documentos cobratorios y el cobro de las cantidades que deban satisfacer los usuarios por los conceptos amparados en el presente Pliego y las tarifas vigentes.

La gestión económica en relación con las funciones a que se refiere este artículo estará sujeta a la acción fiscalizadora de la Intervención del Ayuntamiento.

Los recibos incluirán el premio de cobranza por la recaudación de otros tributos municipales o de otras Administraciones Públicas, que el Ayuntamiento acuerde incluir en los recibos del abastecimiento de agua para este municipio.

Los consumos municipales de agua potable serán gratuitos , por lo que no serán objeto de facturación hasta dicho volumen, exceptuando el canon de saneamiento o cualquier otro tributo o tasa que resulte de aplicación. No obstante, dichos consumos serán registrados mediante el correspondiente aparato contador instalado al efecto.

Con dicha retribución el concesionario cubrirá los gastos de los servicios: compra de agua y producción, personal, conservación, reparación y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones de los servicios, control de calidad de las aguas potables, energía eléctrica, vehículos y otros bienes muebles, provisiones de insolvencias, lectura de contadores, facturación y cobro de recibos, gastos de administración, tributos, alquileres, informática, provisión de insolvencias, amortización de inversiones, gastos financieros, gastos generales y beneficio industrial, etc....

CLÁUSULA 29. - SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO A LOS USUARIOS

El Servicio suspenderá el suministro de agua a los usuarios que incurran en alguno de los siguientes hechos:

1. Utilizar agua de la red de distribución sin haber suscrito contrato de abono.
2. Instalar una toma en la red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro, estableciendo injertos que

tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

3. Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del Servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.
4. Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares o el corte del suministro, en horas hábiles.
5. Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del Servicio, aunque no constituya reventa.
6. Conectar la red de agua con aguas de otra procedencia, directa o indirectamente, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.
7. No reparar en el plazo establecido las fugas en las instalaciones interiores.
8. Por falta de pago de dos o más recibos trimestrales.

El corte de suministro por falta de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

Cuando los usuarios no satisfagan los recibos dentro del plazo estipulado, se les enviará una carta certificada con acuse de recibo donde se fija un plazo (no inferior a quince días naturales) para el pago de los recibos pendientes.

El Servicio deberá dar cuenta de los mismos al Ayuntamiento, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte del Servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio, que podrá cobrar del usuario por esta operación los trabajos ocasionados por el corte y reconexión del servicio.

En ningún caso se podrán percibir estos trabajos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el usuario los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

No se suscribirá póliza de abono alguna con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante el Servicio, acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error.

CLÁUSULA 30. - REVISIÓN DE TARIFAS

Las tarifas iniciales por la prestación del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Torralba del Pinar y demás servicios complementarios, durante el año 2013, serán las resultantes del proceso de contratación teniendo en cuenta el cuadro del ANEXO I del presente pliego.

La revisión de tarifas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Por defecto, a solicitud del Concesionario, el 1 de enero de cada año a partir del ejercicio 2014 se incrementarán al alza las tarifas vigentes del año anterior de forma automática de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo correspondiente a los últimos doce (12) meses publicados.

Para solicitar un incremento mayor que el resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo, el solicitante deberá elaborar un expediente de revisión de tarifas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento. En el citado expediente se detallará el balance de gastos e ingresos del servicio, incluyendo las amortizaciones de las inversiones realizadas.

La tramitación de expedientes de revisión de tarifas por el suministro de agua y/o demás prestaciones complementarias deberá realizarse con cumplimiento de las normas que rijan en cada ocasión, en los siguientes casos:

1. A instancia del Concesionario:

- Por variación de los gastos de explotación, si se alteran los elementos que lo integran o sufren modificación los importes de las partidas que componen dichos costes.

- Por variación de los ingresos, con motivo de las modificaciones impuestas por el Ayuntamiento en el servicio, o bien debida a un descenso acusado en el consumo de agua o variación en los bloques de consumo o en los usuarios del servicio.
 - Por variación sustancial de las características técnicas del abastecimiento,
 - Por aumento de las obligaciones financieras del Ayuntamiento, como consecuencia de nuevas inversiones o ampliación del Servicio.
 - Por aumento de las amortizaciones de los activos inmovilizados con motivo de la puesta en servicio de nuevas instalaciones.
 - Por variación de la repercusión a consecuencia de inversiones.
2. A iniciativa del Ayuntamiento.
 3. Por cualquier otra causa que resulte procedente.

Las tarifas del servicio serán redactadas y tramitadas anualmente por el Concesionario según la forma prevista en la normativa vigente, teniendo el Ayuntamiento que informarlas en el plazo máximo legalmente previsto al efecto.

El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 del TRLCSP y 127 y 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se compromete a mantener, en todo momento, el equilibrio económico-financiero de la concesión.

CLÁUSULA 31. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

27.1.- Serán causas de resolución de la concesión, además de las previstas en los artículos 223 y 286 TRLCSP, los siguientes.

- a) El incurrir el concesionario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo expediente contradictorio con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias y concesión expresa de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubieren subsanado.
- b) Cesión, transferencia o novación de la concesión, sin cumplimiento de los requisitos previstos en este mismo Pliego o en el TRLCSP.
- c) Dedicar las instalaciones a usos diferentes de los específicamente señalados en el presente Pliego, sin autorización Municipal.

27.2. - En caso de resolución, el concesionario tendrá derecho a indemnización en los casos y en la forma prevista en la normativa vigente.

27.3. - Cuando la concesión se resuelva por incumplimiento del concesionario, le será incautada la fianza sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad por daños y perjuicio que corresponda.

CLAUSULA 32. - INFRACCIONES.

28.1. - Las infracciones son calificarán de leves, graves o muy graves, según las circunstancias concurrentes y, especialmente, atendiendo al menor o mayor perjuicio que con ellas se cause al funcionamiento del servicio.

28.2. - Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la oferta del adjudicatario y demás normativa aplicable, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio a los usuarios o a las instalaciones adscritas al mismo.
- b) Incumplimiento por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento.
- c) El cobro de tarifas superiores a las aprobadas por el Ayuntamiento .
- d) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, sin autorización expresa del Ayuntamiento .
- e) Las interrupciones o suspensiones en la prestación del servicio a los usuarios, salvo cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas de fuerza mayor o las previstas en este Pliego, o aún, concurriendo, si no se cumple lo demás previsto en este Pliego.
- f) El incumplimiento de la obligación del concesionario de mantener en buen estado de uso y conservación, los bienes e instalaciones adscritos al servicio, siempre que hubiera mediado requerimiento municipal para la subsanación de esta circunstancia, no atendido en el plazo de un mes.
- g) El incumplimiento reiterado de las órdenes del Ayuntamiento para la prestación de los servicios.

- h) Falsear la información a suministrar al órgano de control del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.
- i) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia.
- j) La demora en el inicio de la prestación del servicio cuya gestión y explotación tiene concedida.
- k) El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones que como gestor del abastecimiento le viene impuestas por el R.D. 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- l) Las interrupciones o suspensiones en la prestación de los servicios a los usuarios, que no se halen justificadas en los términos previstos en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas.
- m) Dedicación del Servicio a usos diferentes de los mencionados en la concesión sin previa autorización municipal.
- n) El incumplimiento por el concesionario de su obligación de abonar el canon concesional en las condiciones y plazos establecidos.
- o) La reiteración de tres o más infracciones graves en el periodo de seis meses.

28.3. - Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes e instalaciones adscritos al servicio, salvo que tuviese el carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
- b) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente Pliego, en la oferta del adjudicatario, y demás normativa aplicable salvo que tuviesen el carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
- c) La obstrucción por el concesionario del control y fiscalización que debe ejercer el órgano de supervisión y control del Ayuntamiento, cuando no sea calificada de muy grave.
- d) La inobservancia de lo establecido en los Pliegos que rigen la contratación en cuanto al libro de reclamaciones a disposición del público y libro de inspecciones a disposición del Ayuntamiento.

- e) La falta de contratación de pólizas de seguro que garanticen, en la cuantía establecida, las responsabilidades a que se refiere este Pliego.
- f) El incumplimiento por el concesionario de los periodos previstos en el presente pliego para la lectura de los consumos reflejados en los contadores de los abonados al servicio.
- g) La expedición de recibos que no se ajusten a las previsiones del presente Pliego u Ordenanza de aplicación.
- h) El retraso imputable al concesionario en la aportación de los datos solicitados por el Ayuntamiento, así como el incumplimiento de remitir a los organismos competentes en los plazos aplicables, las informaciones exigibles con carácter imperativo.
- i) No reponer a su estado original las obras realizadas en la vía pública.

28.4. - Se considerarán infracciones leves todas las demás faltas no calificadas como graves y muy graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, Pliego de Prescripciones Técnicas, Reglamento o en la oferta del adjudicatario, o de las que, para la mejor prestación del servicio imponga como obligaciones accesorias la Alcaldía o Delegación del Servicio, dentro de sus competencias, siempre que no representen un perjuicio económico para el concesionario.

28.5. - Cuando la infracción cometida trascienda el ilícito administrativo y revista los caracteres de delito o falta, el Alcalde pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

CLAUSULA 33. - SANCIONES.

29.1. - Las infracciones cometidas por el concesionario se sancionarán como sigue:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde-Presidente con, apercibimiento y/o multa de cuantía no superior a 1.000 euros. En este caso, el expediente administrativo se limitará a la previa audiencia del concesionario, que podrá hacer las manifestaciones que estime oportunas en su descargo
- b) Las infracciones graves serán sancionadas por el Alcalde-Presidente con multas cuya cuantía podrá oscilar entre 1.001 y 3.000 euros.
- c) Las faltas muy graves serán sancionadas por el Pleno con multas cuya cuantía podrá oscilar entre 3.001 y 12.000 euros, o declarar la intervención o la resolución de la concesión, sanción esta última que, en todo caso, se aplicará necesariamente en los

supuestos previstos en la normativa aplicable.

29.2. - El importe de las sanciones previstas en este Pliego se harán efectivas por el concesionario en el plazo de quince días a contar desde aquél en el que la resolución adquiriera carácter de firme.

CLAUSULA 34. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones se impondrán, previa audiencia y tramitación de expediente sancionador, con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento administrativo sancionador aplicable a las Entidades Locales.

La aplicación de sanciones o la resolución del contrato, originados por el incumplimiento del concesionario, no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento.

En todo caso, el concesionario deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

CLAUSULA 35. – SECUESTRO DE LA CONCESION

Si el Concesionario incurriera en infracciones de carácter muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del Servicio público, el Ayuntamiento podrá secuestrar la concesión de acuerdo con el artículo 133 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con el fin de asegurar aquel provisionalmente.

CLAUSULA 36. - SUBCONTRATACIÓN.

En el presente contrato de gestión de servicios públicos la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, limitándose la facultad de subcontratar a prestaciones accesorias, no siendo susceptibles de subcontratación las prestaciones incluidas en su objeto. En cualquier caso la subcontratación de prestaciones accesorias deberá someterse a las reglas generales para la subcontratación contenidas en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

CLAUSULA 37. - PLAZO DE GARANTÍA

Se establece el plazo de garantía de un año, que empezará a partir de la expiración del

contrato, durante el cual cualquiera que sea la causa, el concesionario puede ser obligado por el Ayuntamiento a continuar prestando el Servicio, en las mismas condiciones del contrato, durante la totalidad o parte de este plazo.

CLAUSULA 38. - REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES

Todas las instalaciones afectas al abastecimiento de agua, así como las ampliaciones, renovaciones y mejoras que se realicen financiadas en el marco del propio Servicio, revertirán al mismo cuando se cumpla el plazo de la concesión y para ello las mismas se mantendrán en todo momento en las debidas condiciones de uso. La reversión tendrá lugar en la forma, condiciones y plazos que señala el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y demás normativa aplicable.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejerza de manera continuada durante el periodo de la concesión labores de inspección de los bienes adscritos al Servicio.

Si el Concesionario hubiera realizado inversiones, aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales estuvieran pendientes de amortizar total o parcialmente a la finalización del contrato, el Ayuntamiento abonará al Concesionario el importe pendiente de amortizar.

CLAUSULA 39. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar las condiciones de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas y de la concesión. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, dichas condiciones y acordar la resolución de la concesión, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos que se determinen en este Pliego y en la Legislación vigente.

CLAUSULA 40. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Todas las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución, ejecución, cumplimiento y efectos de la concesión, serán resueltas por el Ayuntamiento, inicialmente conforme a lo prevenido en el artículo 97 del RGLCAP y con posterioridad con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. Contra sus actos, y agotada la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

CLAUSULA 41. - JURISDICCIÓN.

Los litigios derivados de la presente convocatoria o del contrato que en virtud de la misma se celebre, estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el lugar donde tiene su sede la Corporación, con renuncia por los licitadores a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

CLAUSULA 42. – NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en este Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas, regirá lo dispuesto por el TRLCSP, y R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto por legislación vigente en materia de régimen local.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TORRALBA DEL PINAR-CASTELLÓN